

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Verbal Declaración de Nulidad. Rad. 11001310304320220025300

INADMITESE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN allegada por INTRAENERGY SOLUTIONS LTD., so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos, como quiera que al ingresar al link que se adjuntó en el correo electrónico de remisión de la demanda de reconvencción, no fue posible acceder al mismo, como se observa:

404. Se trata de un error.

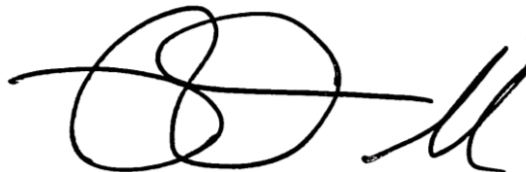
No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos.

En consecuencia, so pena de rechazo deberá en el término concedido:

- 1.- Aportar la prueba de la Existencia y Representación Legal de la demandada INTRAENERGY SOLUTIONS LTD., conforme lo dispone el Art. 85 del CGP, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (psdf 006).
- 2.- Allegar los anexos anunciados en el acápite de pruebas, tanto de la contestación como de la demanda de reconvencción.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d805543e25520583440499f0e1e1d053f1a7a0fb3472ef7e1e9b88ee1dbe1ee**

Documento generado en 28/03/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>